

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Puente Genil

BOP-A-2026-2739

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de julio de 2026, según consta en el borrador del acta pendiente de aprobación, se adoptó, entre otros, el acuerdo relativo a la aprobación del Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba y la Comunidad de Regantes de Miragenil para la regeneración de aguas residuales procedentes de la EDAR de Puente Genil, que es del tenor literal siguiente:

“PUNTO NOVENO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE APROBACIÓN CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL, LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LA COMUNIDAD DE REGANTES DE MIRAGENIL PARA LA REGENERACIÓN DE AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE LA EDAR DE PUENTE GENIL.-

Leído el epígrafe de este punto del orden del día y siendo que el mismo no ha sido dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, el Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Sr. Alcalde, en votación ordinaria, y por unanimidad de los asistentes que son la totalidad de los veintiuno que lo componen, acordó ratificar su inclusión en el orden del día.

Vista la Propuesta de Alcaldía relativa a la aprobación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Puente Genil, la Diputación Provincial de Córdoba y la Comunidad de Regantes Miragenil para regeneración de las aguas residuales procedentes de la EDAR de Puente Genil, de fecha 27/07/2026, y Código Seguro de Verificación (CSV): 907E BE22 06CC CC5F D9CC, que obra en el expediente de su razón, GEX núm. 2025/23852, y que es de tenor literal siguiente:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA PARA APROBACIÓN CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LA COMUNIDAD DE REGANTES MIRAGENIL PARA REGENERACIÓN AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES EDAR PUENTE GENIL.

Visto el informe de fecha 27/07/2026, y Código Seguro de Verificación (CSV): 3A75 D46D B186 570A F74F. suscrito por la Sra. Vicesecretaria en funciones de Secretaria General, que es del tenor literal siguiente:

“INFORME DE SECRETARIA GENERAL 20/2026.

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LA COMUNIDAD DE REGANTES MIRAGENIL PARA LA REGENERACIÓN DE AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE LA EDAR DE PUENTE GENIL (EXPEDIENTE GEX 2025-23852)

En cumplimiento de lo dispuesto el artículo 3.3.c) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional -RJFHN, se emite el siguiente en base a los siguientes:
ANTECEDENTES.-

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Puente Genil en su sesión plenaria del 31 de julio de 2025, acordó aprobar un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento, la Diputación Provincial de

Código Seguro de Verificación (CSV): BF8D F14A 77C3 4BAC FCE7 Fecha Firma: 07-08-2026 07:59:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



BF8DF14A77C34BACFCE7

Córdoba (a través de su empresa instrumental EMPROACSA) y la Comunidad de Regantes Miragenil, siendo objeto de un minucioso análisis jurídico realizado en el informe-propuesta de Secretaria, de fecha 28 de julio de 2025 con CSV (5FE4 0E0B 6BE1 6521 DD0F).

El objeto principal es establecer un marco de cooperación para la regeneración de las aguas residuales procedentes de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Puente Genil y su posterior aprovechamiento para el riego agrícola de la zona regable de la Comunidad de Regantes Miragenil, con una vigencia de 20 años, coincidiendo con el plazo de vigencia de la autorización otorgada por el organismo de Cuenca.

Para alcanzar este fin, el convenio regula tres aspectos fundamentales, en el marco de responsabilidad de cada una de partes intervinientes:

I.- Ejecución de infraestructuras: La construcción de una estación regeneradora de aguas (ERAR), conducciones y balsas necesarias para el tratamiento y distribución del agua

II.- Concesión demanial y uso de suelo: El otorgamiento por parte del Ayuntamiento de una concesión administrativa gratuita y temporal sobre una superficie de 6.113,80 m² dentro de la finca de la EDAR, así como la autorización para el cruce de diversos caminos públicos municipales con las tuberías.

III.- La Gestión del servicio: Se definen las responsabilidades para la futura explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones por parte de la Excm. Diputación de Córdoba (EMPROACSA). De esta forma el Ayuntamiento de Puente Genil, como titular de la autorización de vertido de la EDAR, facilita el uso de los terrenos municipales y los permisos necesarios para las obras; de otra parte, la Comunidad de Regantes Miragenil, como titular de una concesión de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para el uso de agua regenerada para el riego de olivar, se encarga principalmente de ejecutar las obras necesarias, que posteriormente cederá al Ayuntamiento. La Excm. Diputación de Córdoba (EMPROACSA) en uso de sus competencias para la gestión del ciclo integral del agua, en el término municipal de Puente Genil, actúa como operador de las infraestructuras una vez ejecutadas y cedidas.

SEGUNDO.- El texto del Convenio inicialmente aprobado por el Ayuntamiento, ha sido objeto de posterior revisión por parte de los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial, Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y Servicio de Ingeniería Civil y junto con la sociedad mercantil EMPROACSA..

El borrador revisado a propuesta del citado servicio de Diputación, fue aprobado por el Pleno del ente Provincial, en sesión celebrada el 24 de julio de 2026, 0E3A E692 3BE7 64D4 3434 en base al informe- propuesta elaborado por al Jefa del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, conformado por el Secretario General del ente provincial. (CSV: 0E3A E692 3BE7 64D4 3434, de fecha 23 julio de 2026, donde se analizan las siguientes cuestiones:

-Competencias de la Diputación y el Ayuntamiento

Ayuntamiento: Tiene la competencia obligatoria para el tratamiento de aguas residuales y su depuración, incluyendo la reutilización del agua residual depurada.

Diputación: Posee competencias propias para la coordinación de servicios municipales y la prestación de servicios de carácter supramunicipal

. A través de EMPROACSA, gestiona el ciclo integral del agua que le ha sido delegado por el municipio.

- Naturaleza Jurídica de la Comunidad de Regantes

Se define como una Corporación de Derecho Público adscrita al Organismo de Cuenca (CHG). Jurídicamente se considera un ente híbrido con una naturaleza mixta público-privada

. Dado que se financia con aportaciones privadas de sus miembros y busca el interés particular de riego para sus comuneros, en este convenio actúa como una entidad con naturaleza privada.

Código Seguro de Verificación (CSV): BF8D F14A 77C3 4BAC FCE7 Fecha Firma: 07-08-2026 07:59:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



BF8DF14A77C34BACFCE7

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

- Objeto del Convenio y Obligaciones de la Diputación

El objeto principal es la reutilización de aguas regeneradas para riego agrícola, conforme a los principios de economía circular y adaptación al cambio climático.

La Diputación asume la responsabilidad jurídica como "operador de la estación regeneradora" y "parte responsable", debiendo garantizar la calidad del agua hasta el "punto de cumplimiento".

La Diputación Provincial, el Ayuntamiento de Puente Genil y la Comunidad de Regantes Miragenil de Puente Genil deberán estar al "Plan de gestión del riesgo del agua regenerada" que hayan elaborado, estando obligados a acreditar periódicamente el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo de conformidad con la legislación de aguas.

-Tipo y Clasificación del Convenio-

El acuerdo se encuadra en el artículo 47 de la Ley 40/2015 (LRJSP) Específicamente, se clasifica como un convenio firmado entre dos Administraciones Públicas (Ayuntamiento y Diputación) y un sujeto de Derecho privado (la Comunidad de Regantes actuando en su esfera privada).

-Naturaleza Jurídica (Convenio vs. Contrato)-

Se establece que tiene naturaleza administrativa y no contractual. La distinción clave es la ausencia de un precio o beneficio económico para el contratista; se trata de una colaboración para un fin común (reutilización de agua) sin que exista una relación onerosa según la Ley de Contratos del Sector Público.

Por otra parte, **el convenio establece explícitamente que no implica obligaciones económicas para el Ayuntamiento de Puente Genil ni afecta al volumen de sus ingresos habituales.**

La única circunstancia en la que el Ayuntamiento tendría que asumir costes es si decide utilizar el tratamiento terciario para usos municipales propios (como el riego de zonas verdes o baldeo de calles).

Para que este uso municipal sea efectivo, el Ayuntamiento requiere la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y la aprobación de la Comisión de Seguimiento del convenio. Además, la ejecución de dichas obras adicionales deberá formalizarse mediante una adenda al convenio original

-Contenido y Plazo de Vigencia-

El convenio cumple con los requisitos del artículo 49 de la LRJSP (sujetos, objeto, compromisos), Si bien indica que *debe incorporarse al expediente una memoria conformidad con el artículo 50.1 de la LRJSP, deberá incorporarse al expediente una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada ley.*

Se justifica un plazo de 20 años (superior a los 4 años habituales) al estar vinculado a la duración de la concesión administrativa de la CHG y a la delegación de competencias municipales en la Diputación, amparándose en la Ley de Bases del Régimen Local.

-Prestaciones Patrimoniales Públicas no Tributarias-

En virtud del principio de recuperación de costes, la Diputación establecerá los mecanismos (tarifas) para repercutir los costes del servicio de regeneración en los usuarios finales (los regantes), desincentivando consumos excesivos y asegurando la sostenibilidad ambiental.

-Legitimidad y Capacidad-

Legitimidad: Todas las partes están legitimadas por sus competencias legales o estatutarias y por las concesiones previas otorgadas por el Organismo de Cuenca.

TERCERO.- En lo que atañe al Ayuntamiento y en el ámbito de sus competencias, el citado informe señala la necesidad de pronunciamiento en relación con la concesión demanial de una parcela municipal y la autorización para el uso común especial de los caminos públicos municipales por donde discurren las redes de abastecimiento del agua regenerada. y que se describen en los correspondientes anexos del convenio, *por lo que el contenido del presente informe se limita a analizar este aspecto.*

Código Seguro de Verificación (CSV): BF8D F14A 77C3 4BAC FCE7 Fecha Firma: 07-08-2026 07:59:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



BF8DF14A77C34BACFCE7

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO.- El texto del convenio establece que el Ayuntamiento Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil formaliza a través del mismo:

- De un lado, la concesión administrativa, para el uso privativo de 5.021,51 m², ubicados en la parcela catastral de titularidad municipal con referencia 14056A029002320000QI, identificada en el Certificado que se adjunta al presente convenio como Anexo I, necesarios para la ejecución de las obras para la construcción por la Comunidad de Regantes Miragenil de la estación regeneradora de aguas residuales autorizadas por la concesión administrativa otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, procedentes de la E.D.A.R. de Puente Genil.
- De otro lado, la autorización del uso común especial del cruce de los caminos públicos municipales, relacionados en el Anexo II de este Convenio, con las infraestructuras de conducción necesarias ejecutadas por la Comunidad de Regantes Miragenil, desde la estación de aguas residuales hasta cada una de las parcelas autorizadas, conforme al plano que se incluye en el Anexo III de este Convenio.

Las autorizaciones demaniales expuestas a favor de la Comunidad de Regantes, traen como causa, la construcción y posterior cesión de las infraestructuras relacionadas específicamente en la Cláusula segunda del convenio por dicha Comunidad al Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, determinándose la posterior explotación del servicio por parte de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba, a través de su Sociedad Mercantil EMPROACSA. El Convenio señala que:

“...” La Comunidad de Regantes Miragenil ejecutará a su cargo todas las infraestructuras precisas para el tratamiento de las aguas residuales, así como su distribución a las parcelas beneficiarias de la concesión y, una vez finalizadas dichas obras, cederá al Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil las infraestructuras de la Estación Regeneradora de Aguas (ERA en adelante) que se relacionan a continuación para la prestación del servicio de regeneración de aguas residuales por la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba a través de su sociedad mercantil EMPROACSA. Las infraestructuras de la ERA a ceder al Ayuntamiento de Puente Genil, el cual ostentará su titularidad, para su posterior explotación por EMPROACSA, son:

- *Arqueta de reparto de caudales.*
- *Tratamiento terciario, integrado por sistema de filtración y de cloración.*
- *Depósito de tratamiento (cloración) y almacenamiento previo de aguas regeneradas.*
- *Estación de bombeo de aguas regeneradas, incluso caudalímetro a salida del mismo.*
- *Punto de toma de muestras, coincidente con el de entrega de agua regenerada y de cumplimiento.*

(coordenadas UTM)

“La modificación o ampliación de infraestructuras a integrar en el Convenio, conllevará la modificación del mismo y la aceptación por las partes intervinientes”.

Código Seguro de Verificación (CSV): BF8D F14A 77C3 4BAC FCE7 Fecha Firma: 07-08-2026 07:59:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



BF8DF14A77C34BACFCE7

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

SEGUNDO.- En relación con la posibilidad legal del otorgamiento de una concesión demanial sobre suelo de dominio público municipal, así como un uso común especial de determinados caminos de titularidad municipal el informe de Secretaria General, de fecha 28 de julio de 2025, señalaba lo siguiente:

“...”Justificación de la adjudicación directa de una concesión demanial gratuita y temporal y de las obligaciones establecidas a la Comunidad.

En cuanto a la concesión demanial que afecta a una porción de la finca en la que se sitúa la EDAR es necesario destacar que se ha depurado física y jurídicamente el bien objeto de concesión. Referencia catastral: 14056A0290023, Polígono 29 Parcela 232, 24.275 m², EL GARROTALILLO. PUENTE GENIL [CÓRDOBA], RÚSTICO, Agrario. Parcela, a efectos catastrales, con inmuebles de distinta clase [urbano y rústico]

a E- Pastos 00 14.451

b I- Improductivo 00 4.253

c I- Improductivo 00 1.001

d I- Improductivo 00 130

e I- Improductivo 00 295

Industrial 2.503 m² almacén E/00/01 362 depósitos E/00/01 2.141

Dicha parcela aparece inscrita en el Inventario de Bienes de Puente Genil en dos asientos diferentes siendo el relativo a la cesión de uso a otorgar mediante concesión administrativa, la ficha de inventario de bienes nº409, terrenos de la estación depuradora de aguas residuales de Puente Genil, finca registral 34.533 con una superficie según registro de 24.777,59 m², bien de dominio público, colindante con la ficha de inventario 410, finca registral 8.039 de dominio público y servicio público de 11.271 m².(Paraje Arroyo del Algarrobo).

Se plantea la concesión demanial de una parte de la finca registral 34.533 según se refleja en el Anexo I, al amparo de los artículos:

- 93.1 y 137.4.c) de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP),*
- Art. 28 y siguientes de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía,*
- Art. 58 y ss. del Decreto 18/2006, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*

*El convenio prevé la ocupación de suelo municipal para la construcción de infraestructuras necesarias para la reutilización del agua. **Dicha ocupación tiene carácter gratuito y sin contraprestación económica directa dado que una vez ejecutada la infraestructura se cederá al Ayuntamiento de Puente Genil.** El plazo de vigencia del presente convenio será de veinte (20) años, coincidente con la duración de la resolución de la concesión administrativa de reutilización de aguas procedentes de la E.D.A.R. de Puente Genil para riego agrícola otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.*

La Disposición Final Segunda de la LPAP determina que su artículo 93 es normativa básica en sus cuatro primeros apartados, siendo así que el apartado primero dispone que se podrá acordar el otorgamiento directo de concesiones administrativas para el uso privativo del dominio público en

Código Seguro de Verificación (CSV): BF8D F14A 77C3 4BAC FCE7 Fecha Firma: 07-08-2026 07:59:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



BF8DF14A77C34BACFCE7

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

los supuestos previstos en el artículo 137.4 LPAP, cuando se den circunstancias excepcionales debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes aplicables. Preceptos que se entienden de aplicación a todas las entidades locales del territorio nacional con independencia de lo que disponga la normativa autonómica en la materia.

En el presente caso se considera que la entidad local puede acudir al artículo 137.4.c LPAP:

“El inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b)”.

La Comunidad de Regantes Miragenil, como Corporación de Derecho Público, no forma parte del sector público institucional, según doctrina del Tribunal Supremo (STS 15/12/2006), pero sí desarrolla funciones de interés general, como la gestión del agua para el regadío, bajo tutela de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Recordemos que mediante Acuerdo de 26 de marzo de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía obras hidráulicas destinadas al riego de cultivos con aguas regeneradas en Andalucía se declaran de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras de para regadíos con aguas regeneradas figurando entre los destinatarios Puente Genil, Comunidad de Regantes Miragenil.

Carácter gratuito

El artículo 93.4 LPAP permite el otorgamiento gratuito: Las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal regulada en el capítulo VIII del título I de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o a las tasas previstas en sus normas especiales.

No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario, o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

En el caso que nos encontramos debe ponderarse por la Administración los intereses concurrentes. Es indudable que la reutilización del recurso hídrico es una prioridad en la actual situación de escasez hídrica. Además, siendo el beneficiario de la actuación la Comunidad de Regantes, debe resaltarse que las prestaciones que recibe de sus miembros anulan cualquier utilidad económica dado que la misma no realiza ninguna actuación económica o empresarial y además carece de ánimo de lucro.

Sobre el carácter de entidades sin fines lucrativos de las Comunidades de Regantes se ha pronunciado en numerosas ocasiones la Dirección General de Tributos atendiendo a la naturaleza y fines para los que se constituyen. En el presente caso además se establecen una serie de obligaciones complementarias en el articulado del Convenio que anulan o hacen irrelevante cualquier utilidad económica.

Competencia

En las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de

Código Seguro de Verificación (CSV): BF8D F14A 77C3 4BAC FCE7 Fecha Firma: 07-08-2026 07:59:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



BF8DF14A77C34BACFCE7

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados. Corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor. De conformidad con el art 47.2.j) corresponde al Pleno con el quórum de la mayoría absoluta la concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

Por otra parte, en cuanto el contenido del convenio afecta al servicio público municipal de gestión del ciclo integral del agua entendemos que la competencia para su aprobación corresponde al Pleno.”

En consecuencia, dándose en la actualidad las mismas circunstancias que motivaron el anterior pronunciamiento, suscribo dicha opinión jurídica, salvo error u omisión de los datos de superficie, linderos y otros de carácter técnico que sirvan para identificar la porción de finca objeto de cesión y que someto a los informes de los servicios técnicos municipales sobre el particular, *dada su vinculación con el proyecto de obras correspondiente.*

La autorización demanial, por otra parte, conlleva otras obligaciones para el titular que se expresan en el propio Convenio:

-La Comunidad es responsable del desbroce, clareo y poda de la arboleda en la superficie cedida para garantizar la salubridad y seguridad contra incendios.

-Debe plantar en la parcela tantos árboles como sean retirados debido a la ejecución de las obras.

-Tiene la obligación de instalar y mantener el vallado perimetral y evitar activamente el deterioro tanto de la parcela como de los caminos públicos utilizados.

-Debe constituir una garantía equivalente al 4% del valor del dominio público ocupado.

-Es responsable de indemnizar a terceros por daños derivados del uso de los terrenos o instalaciones, exonerando al Ayuntamiento de cualquier responsabilidad, y debe mantener un seguro vigente para este fin.

-En cualquier caso, se debe garantizar la afectación exclusiva de los bienes cedidos al uso pactado, ya que en caso contrario, podría dar lugar a la revocación de la concesión y al finalizar el plazo del convenio, la Comunidad debe dejar la parcela libre y expedita a disposición del Ayuntamiento.

TERCERO.- Idéntica conclusión se extrae sobre el carácter directo y gratuito de las autorizaciones del uso común especial de instalaciones de redes a que afectan al subsuelo **de caminos públicos municipales**, ya que se entiende que estamos ante el supuesto excepcional recogido en la Ordenanza reguladora de los caminos rurales de Puente Genil (BOP nº 56, de fecha 18 de agosto de 2020) como se justifica en el informe emitido por el Arquitecto Técnico, de fecha 17 de julio de 2026, CSV: (12)380270(37)941945BA0D del expediente GEX 2024/20207, a cuyo criterio se atiene esta Secretaría y cuyo contenido

Código Seguro de Verificación (CSV): BF8D F14A 77C3 4BAC FCE7 Fecha Firma: 07-08-2026 07:59:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



BF8DF14A77C34BACFCE7

se acompaña también al presente expediente. La relación de caminos se identifica en el Anexo II del convenio, a cuyo contenido me remito.

Por su parte, la Comunidad, al obtener la autorización de uso común especial, asuma la obligación principal de evitar su deterioro y en consecuencia, como señala el convenio, debe reparar y pagar cualquier daño ocasionado en los caminos públicos municipales por las obras o el mantenimiento de las tuberías; permitir el uso común de los caminos por parte de terceros, e informar inmediatamente al Ayuntamiento sobre averías que afecten a la seguridad vial o impidan el acceso a parcelas colindantes.

CUARTO.- El objeto del Convenio tiene carácter patrimonial, siéndole de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; supletoriamente se aplicaran las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado, resultando competente para su aprobación el Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 47 LRBRL. *Solo mediante este acuerdo se considerará prestada la conformidad al texto por parte del Ayuntamiento.*

Al tratarse de un asunto no dictaminado en la comisión informativa, su inclusión en la sesión ordinaria del Pleno exigirá la justificación de la urgencia y la ratificación de su inclusión en el orden del día de acuerdo con los arts. 82.2 y 136 ROF.

Es cuanto tengo a bien informar, con expresa remisión, para el resto de cuestiones a los informes que sobre el particular obran ya en el expediente de su razón, **debiendo incorporarse en el acuerdo que se adopte, el texto completo del convenio como anexo.** En atención a lo expuesto se formula la siguiente PROPUESTA de ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar el texto del “Convenio de Colaboración entre el Ilmo. Ayuntamiento de Puente Genil, la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Comunidad de Regantes Miragenil para la regeneración de aguas residuales, autorizadas por la concesión administrativa otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, procedentes de la E.D.A.R. de Puente Genil”, que supone:

-La concesión la concesión administrativa, para el uso privativo de 5.021,51 m², ubicados en la parcela catastral de titularidad municipal con referencia 14056A029002320000QI, identificada en el convenio como Anexo I, necesarios para la ejecución de las obras para la construcción por la Comunidad de Regantes Miragenil de la estación regeneradora de aguas residuales autorizadas por la concesión administrativa otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, procedentes de la E.D.A.R. de Puente Genil,

-La autorización del uso común especial del cruce de los caminos públicos municipales, relacionados en el Anexo II de este Convenio, con las infraestructuras de conducción necesarias ejecutadas por la Comunidad de Regantes Miragenil, desde la estación de aguas residuales hasta cada una de las parcelas autorizadas, conforme al plano que se incluye en el Anexo III de este Convenio.

El texto integro del convenio se adjunta al presente.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para su firma y para la adopción de cuantos actos sean necesarios para llevar el presente a su debido cumplimiento.

TERCERO.- Proceder a la publicación en el Portal de Transparencia y en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

CUARTO.- Notificar a las partes intervinientes en el mismo.

En Puente Genil a fecha y firma digitales,
LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES,”

Por el presente, en bases a informe de Secretaría de referencia y que hago mío para que sirva de motivación al acto, **Propongo al Ayuntamiento Pleno** la adopción de los siguientes **acuerdos**:

PRIMERO.- Aprobar el texto del “Convenio de Colaboración entre el Ilmo. Ayuntamiento de Puente Genil, la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y la Comunidad de Regantes Miragenil para la regeneración de aguas residuales, autorizadas por la concesión administrativa otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, procedentes de la E.D.A.R. de Puente Genil”, que supone:

-La concesión la concesión administrativa, para el uso privativo de 5.021,51 m², ubicados en la parcela catastral de titularidad municipal con referencia 14056A029002320000QI, identificada en el convenio como Anexo I, necesarios para la ejecución de las obras para la construcción por la Comunidad de Regantes Miragenil de la estación regeneradora de aguas residuales autorizadas por la concesión administrativa otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, procedentes de la E.D.A.R. de Puente Genil,

-La autorización del uso común especial del cruce de los caminos públicos municipales, relacionados en el Anexo II de este Convenio, con las infraestructuras de conducción necesarias ejecutadas por la Comunidad de Regantes Miragenil, desde la estación de aguas residuales hasta cada una de las parcelas autorizadas, conforme al plano que se incluye en el Anexo III de este Convenio.

El texto integro del convenio se adjunta al presente.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para su firma y para la adopción de cuantos actos sean necesarios para llevar el presente a su debido cumplimiento.

TERCERO.- Proceder a la publicación en el Portal de Transparencia y en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

CUARTO.- Notificar a las partes intervinientes en el mismo, así como al Área de Obras y Urbanismo municipal.

Puente Genil. El Alcalde,
(Firmado electrónicamente)”

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria, y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los veintiuno que lo componen, acordó aprobar la propuesta de Alcaldía de referencia, y por consiguiente la adopción de los siguientes **acuerdos**:

PRIMERO.- Aprobar el texto del “Convenio de Colaboración entre el Ilmo. Ayuntamiento de Puente Genil, la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y la Comunidad de Regantes Miragenil para la regeneración de aguas residuales, autorizadas por la concesión administrativa

Código Seguro de Verificación (CSV): BF8D F14A 77C3 4BAC FCE7 Fecha Firma: 07-08-2026 07:59:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



BF8DF14A77C34BACFCE7

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, procedentes de la E.D.A.R. de Puente Genil", que supone:

-La concesión la concesión administrativa, para el uso privativo de 5.021,51 m², ubicados en la parcela catastral de titularidad municipal con referencia 14056A029002320000QI, identificada en el convenio como Anexo I, necesarios para la ejecución de las obras para la construcción por la Comunidad de Regantes Miragenil de la estación regeneradora de aguas residuales autorizadas por la concesión administrativa otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, procedentes de la E.D.A.R. de Puente Genil.

-La autorización del uso común especial del cruce de los caminos públicos municipales, relacionados en el Anexo II de este Convenio, con las infraestructuras de conducción necesarias ejecutadas por la Comunidad de Regantes Miragenil, desde la estación de aguas residuales hasta cada una de las parcelas autorizadas, conforme al plano que se incluye en el Anexo III de este Convenio.

El texto integro del convenio se adjunta al presente.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para su firma y para la adopción de cuantos actos sean necesarios para llevar el presente a su debido cumplimiento.

TERCERO.- Proceder a la publicación en el Portal de Transparencia y en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

CUARTO.- Notificar a las partes intervinientes en el mismo, así como al Área de Obras y Urbanismo municipal".

ANEXO

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL, LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LA COMUNIDAD DE REGANTES MIRAGENIL PARA LA REGENERACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, AUTORIZADAS POR LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA OTORGADA POR LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, PROCEDENTES DE LA E.D.A.R. DE PUENTE GENIL.

En Córdoba a _____

REUNIDOS

DE UNA PARTE: Don Sergio María Velasco Albalá, Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, facultado para suscribir el presente Convenio en virtud de acuerdo del Pleno Municipal, adoptado en sesión del día de ____ de ____, asistido de la Secretaria de la Corporación Doña María del Carmen Molina Cantero.

DE OTRA PARTE: Don Pablo Gutiérrez Rivas, Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes Miragenil, actuando en nombre y representación de dicha Comunidad de Regantes, con C.I.F.: G14733216, con domicilio en c/ Mimosa 61, C.P.: 14500 T.M. Puente Genil, representación que le fue con arreglo a lo establecido en los artículos 15 a 22 de los Estatutos de dicha Corporación, como así consta acreditado mediante certificación de fecha 8 de octubre de 2024, expedida por el Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

DE OTRA PARTE: Don Salvador Fuentes Lopera, Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, facultado para la firma del presente Convenio en virtud del

Código Seguro de Verificación (CSV): BF8D F14A 77C3 4BAC FCE7 Fecha Firma: 07-08-2026 07:59:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



BF8DF14A77C34BACFCE7

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

acuerdo plenario adoptado en sesión del día ____ de ____ de ____, asistido del Secretario General de la Corporación Don Jesús Cobos Climent.

EXPONEN

PRIMERO.-

Que el **Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil**, titular de la correspondiente autorización de vertido de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.) de Puente Genil (AY0110/CO-29/2019), en funcionamiento permite llevar a cabo los procesos de depuración de aguas residuales para convertirlos en aguas depuradas, siendo para ello necesario acreditar la correspondiente concesión administrativa de uso de aguas regeneradas ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

El **Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil**, reafirma su ya demostrado compromiso de reutilización de las aguas depuradas de la E.D.A.R., reconociendo la importancia de la promoción del cultivo del olivar y de la repercusión económico-social que supondría la existencia de una zona regable que pueda mejorar la rentabilidad de este a través de la mejora de la calidad y producción, añadiendo un elemento multiplicador a la generación de empleo de la localidad.

El **Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil** se compromete a la total culminación del procedimiento para la obtención de la autorización administrativa de producción y suministro de agua regenerada, conforme al Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua.

SEGUNDO.-

Que la **Comunidad de Regantes Miragenil** constituye una Corporación de Derecho Público adscrita a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir que ha de velar por el cumplimiento de sus estatutos u ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento, actuando conforme a los procedimientos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, en sus reglamentos y en sus estatutos y ordenanzas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.-

La **Excma. Diputación Provincial de Córdoba**, que en la localidad de Puente Genil asume en virtud del correspondiente convenio interadministrativo suscrito con el **Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil** a través de su sociedad mercantil y servicio técnico, la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), todas aquellas competencias que se incluyen en el Ciclo Integral del Agua, y en especial, las que aparecen recogidas en el artículo 25, 2, l) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y las establecidas en el artículo 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, manifiesta su disposición a la gestión como operador de las infraestructuras regeneradoras de aguas y productor del servicio en desarrollo de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 11 y 60 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Por su parte, la **Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA)**, sociedad mercantil de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba constituida para la gestión del

Código Seguro de Verificación (CSV): BF8D F14A 77C3 4BAC FCE7 Fecha Firma: 07-08-2026 07:59:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



BF8DF14A77C34BACFCE7

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

ciclo integral del agua, tiene atribuidas en sus Estatutos, como objeto social, la explotación de los servicios públicos y actividades, entre otros, de saneamiento, que comprende el alcantarillado y la depuración de aguas residuales; la fabricación y comercialización de los productos y subproductos que se obtengan de la explotación de los servicios públicos de suministro o depuración de aguas, así como el estudio y experimentación de las técnicas relacionadas con el ciclo integral del agua; y además la mejora y protección del medio ambiente, así como la lucha contra la contaminación del agua.

CUARTO.-

Que la **Comunidad de Regantes Miragenil** cuenta con una concesión administrativa (Expediente A- 6897/2017), otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de aguas reutilizadas, procedentes de la EDAR de Puente Genil, para un volumen máximo anual de 923.552 m³, con destino al uso Agropecuario-regadío (leñosos-olivar).

Las características de la captación son:

ORIGEN DEL AGUA DEPURADA: EDAR de Puente Genil

Coordenadas de la depuradora UTM-ETRS89 (30N): X: 343037 Y: 4140893.

VOLUMEN OTORGADO:

Nº DE VOLUMEN MÁXIMO CAPTACIÓN	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m ³)	VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m ³)	CAUDAL CONTÍNUO (L/s)	CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (L/s)	DOTACIÓN (m ³ /Ha. Año)
1	923.552*	310.016,6**	93**	99**	950

*El volumen máximo anual no podrá exceder el 80% del volumen real vertido y totalizado en su correspondiente contador. En ningún caso podrá exceder 923.552m³/año.

El 70% del volumen anual total deberá captarse en periodo invernal (15 Septiembre-15 Abril). Esta exigencia debe ser compatible con la obligación de permitir que al menos el 20% del caudal instantáneo de vertido se reintegre al DPH. Para ello, el proyecto constructivo debe definir detalladamente las obras o mejoras a realizar en la arqueta de salida de agua tratada de la EDAR para asegurar esta exigencia.

**El volumen captado nunca podrá exceder el resultante de la captación del 80% del caudal de vertido circulante.

PUNTO DE ENTREGA DEL AGUA REGENERADA (ERA) (aguas abajo caudalímetro):

TÉRMINO MUNICIPAL	PROV.	Coord. X UTM (ETRS89)	Coord. Y UTM (ETRS89)
Puente Genil	Córdoba	342.980,25	4.140.927,29

Código Seguro de Verificación (CSV): BF8D F14A 77C3 4BAC FCE7 Fecha Firma: 07-08-2026 07:59:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



BF8DF14A77C34BACFCE7

USO ADMITIDO: Agropecuarios-regadíos (Leñosos - Olivar)

USOS DESTINO DEL AGUA	TIPO CULTIVO	SUPERFICIE CON DERECHO A RIEGO (Ha)	SUPERFICIE REGABLE SISTEMA DE RIEGO (Ha)	SISTEMA DE RIEGO	T.M.	VOLUMEN (m ³ /año)
Agropecuario - Regadío	Leñosos Olivar	972,16	972,16	Goteo	Puente Genil	923.552

QUINTO.-

El **Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil** es titular de la finca con ref. catastral 14056A029002320000QI, Polígono 29 Parcela 232, inscrita en el Inventario de Bienes municipal con el número de orden nº409, terrenos de la estación depuradora de aguas residuales de Puente Genil, finca registral 34.533 con una superficie según registro de 24.777,59 m², bien de dominio público.

Se plantea la concesión demanial de una parte de la finca registral 34.533. La superficie total de la parcela según catastro es de 24.275 m² con una superficie construida de 2.503 m² y en ella se encuentra ubicada la Estación Depuradora de Aguas Residuales, siendo su naturaleza de dominio público.

Asimismo, el Ayuntamiento de Puente Genil es titular de los caminos públicos municipales, relacionados en el Anexo II de este Convenio, con naturaleza jurídica de bienes de dominio público. Se plantea la autorización del uso común especial del cruce de los caminos públicos municipales por las infraestructuras de conducción necesarias ejecutadas por la Comunidad de Regantes Miragenil, desde la estación de aguas residuales hasta cada una de las parcelas autorizadas, conforme al plano que se incluye en el Anexo III de este Convenio.

Las partes manifiestan su voluntad de cooperar en la consecución de la reutilización o aprovechamiento de las aguas regeneradas de la E.D.A.R. de Puente Genil para la transformación en regadío de la zona regable de la **Comunidad de Regantes Miragenil**, sin perjuicio de que, en el futuro, pudieran sumarse otros aprovechamientos compatibles en este.

Y en base a lo expuesto anteriormente, al amparo de lo dispuesto en los artículos 93.1, 2, 3 y 4 y 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; artículos 28 a 33 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; artículos 58 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las partes reconociéndose mutuo interés y recíprocamente la capacidad legal, legitimación y representación necesarias para este acto, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

1ª.- El Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil formaliza a través del presente convenio, de un lado, la concesión administrativa, para el uso privativo de 5.021,51 m² ubicados en la parcela catastral de titularidad municipal con referencia 14056A029002320000QI, identificada en el Certificado que se adjunta al presente convenio como Anexo I, necesarios para la ejecución de las obras para la construcción por la **Comunidad de Regantes Miragenil** de la estación regeneradora de aguas residuales autorizadas por la concesión administrativa otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, procedentes de la E.D.A.R. de Puente Genil. Y, de otro lado, la autorización del uso común especial del cruce de los caminos públicos

Código Seguro de Verificación (CSV): BF8D F14A 77C3 4BAC FCE7 Fecha Firma: 07-08-2026 07:59:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



BF8DF14A77C34BACFCE7

municipales, relacionados en el Anexo II de este Convenio, con las infraestructuras de conducción necesarias ejecutadas por la Comunidad de Regantes Miragenil, desde la estación de aguas residuales hasta cada una de las parcelas autorizadas, conforme al plano que se incluye en el Anexo III de este Convenio.

Una vez finalizadas las correspondientes infraestructuras, se procederá a la cesión de las relacionadas específicamente en el punto 2º de la presente Cláusula por la ejecutante al **Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil**, determinándose la posterior explotación del servicio por parte de la **Excma. Diputación Provincial de Córdoba**, a través de su sociedad mercantil **EMPROACSA**.

El presente convenio no implica obligaciones económicas para el **Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil**, ni afecta al volumen de sus ingresos.

Los gastos, tasas e impuestos que genere la actuación y cualquier otro que derive de la aplicación del presente convenio serán asumidos en su totalidad por la **Comunidad de Regantes Miragenil**.

2ª.- La **Comunidad de Regantes Miragenil** ejecutará a su cargo todas las infraestructuras precisas para el tratamiento de las aguas residuales, así como su distribución a las parcelas beneficiarias de la concesión y, una vez finalizadas dichas obras, cederá al **Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil** las infraestructuras de la Estación Regeneradora de Aguas (ERA en adelante) que se relacionan a continuación para la prestación del servicio de regeneración de aguas residuales por la **Excma. Diputación Provincial de Córdoba** a través de su sociedad mercantil **EMPROACSA**.

Las infraestructuras de la ERA a ceder al Ayuntamiento de Puente Genil, el cual ostentará su titularidad, para su posterior explotación por EMPROACSA, son:

- Arqueta de reparto de caudales.
- Tratamiento terciario, integrado por sistema de filtración y de cloración.
- Depósito de tratamiento (cloración) y almacenamiento previo de aguas regeneradas.
- Estación de bombeo de aguas regeneradas, incluso caudalímetro a salida del mismo.
- Punto de toma de muestras, coincidente con el de entrega de agua regenerada y de cumplimiento.

Las coordenadas UTM de los elementos singulares de la instalación son:

INFRAESTRUCTURA	Coord. X UTM (ETRS89)	Coord. Y UTM (ETRS89)
Arqueta de reparto de caudales (punto de entrega de agua depurada PEAD)	343.010,17	4.140.960,00
Caseta sistema de filtración	342.989,55	4.140.957,87
Depósito de tratamiento (cloración) y almacenamiento previo	342.982,38	4.140.940,41
Punto de entrega de aguas regeneradas PEAR y de cumplimiento PCAR	342.980,25	4.140.927,29
Caudalímetro de salida del depósito	342.980,33	4.140.928,44
Caseta de cloración	342.991,64	4.140.954,64

La modificación o ampliación de infraestructuras a integrar en el Convenio, conllevará la modificación del mismo y la aceptación por las partes intervinientes.

Código Seguro de Verificación (CSV): BF8D F14A 77C3 4BAC FCE7 Fecha Firma: 07-08-2026 07:59:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



BF8DF14A77C34BACFCE7

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

De igual manera, la **Comunidad de Regantes Miragenil** cumplirá las siguientes obligaciones:

- Asumir, a su total cargo, los costes derivados de la proyección, construcción, reforma, rehabilitación, reparación y de la totalidad de las actuaciones necesarias para que las instalaciones de tratamiento terciario y de distribución posibiliten la obtención de aguas regeneradas aptas para el uso previsto (riego), conforme a la normativa y autorización sectorial, incluso las que sean precisas como consecuencia de futuros cambios normativos (ambientales, sanitarios, calidad de las aguas, seguridad y salud, etc.) o del uso y explotación de las instalaciones (sustitución de equipos y materiales de la ERA averiados, defectuosos o que hayan alcanzado el final de su vida útil).

Asumir a su total cargo el pago, según las tarifas vigentes en cada momento, de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias contempladas en la correspondiente ordenanza provincial por la prestación del servicio de regeneración de aguas residuales autorizadas por la concesión administrativa otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, procedentes de la E.D.A.R. de Puente Genil.

- Evitar el deterioro de la parcela cuyo uso se autoriza, así como de los tramos de los caminos públicos municipales sobre los que se otorga el uso común especial por cruzamiento y/o paralelismo.
- Disponer previamente de las autorizaciones de ocupación de fincas de todos los particulares que se encuentren afectados por las conducciones o instalaciones que requiera la ejecución de las infraestructuras. Se exime de responsabilidad a la Diputación Provincial de Córdoba, que presta el servicio a través de su Sociedad Mercantil Emproacsa, y al Ayuntamiento de Puente Genil.
- Hacerse cargo del mantenimiento forestal (desbroce del suelo, clareo y poda de arboleda) de la superficie cedida en la parcela, manteniendo la misma en condiciones de salubridad y seguridad frente a incendios, y de la instalación y mantenimiento del vallado perimetral. Además, asumirá la obligación de plantar en dicha parcela tantos árboles como sean retirados como consecuencia de la ejecución de las instalaciones de tratamiento terciario y del sistema de bombeo de agua regenerada a las balsas. Antes del inicio de las obras en la parcela, la Comunidad de Regantes realizará un inventario de los árboles y arbustos existentes en la superficie de la parcela cedida, así como del estado del vallado perimetral. La ubicación de los árboles a plantar será determinada por la explotadora, para evitar injerencias en las redes subterráneas y en las operaciones de explotación y mantenimiento. Además, estos trabajos estarán supervisados por los servicios técnicos municipales.
- Permitir que el Ayuntamiento y EMPROACSA puedan inspeccionar en todo momento la parcela municipal, así como la construcción e instalaciones de ésta.
- Abandonar y dejar libre y expedita a disposición del Ayuntamiento la parcela municipal una vez cumplido el plazo convenido, reconociendo a éste la potestad de acortar y ejecutar por sí misma el lanzamiento si fuere necesario.
- Reparar y asumir los gastos por daños ocasionados en los caminos públicos municipales autorizados para el uso común especial del Anexo II de este Convenio o sean ocasionados como consecuencia de las obras o de las intervenciones que sean necesarias realizar por la Comunidad de Regantes para la conducción y buen funcionamiento de

Código Seguro de Verificación (CSV): BF8D F14A 77C3 4BAC FCE7 Fecha Firma: 07-08-2026 07:59:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



BF8DF14A77C34BACFCE7

las tuberías y otras infraestructuras relacionadas destinadas a la conducción de las aguas.

- La instalación de las tuberías e infraestructuras destinadas a la conducción del agua, desde la ERA hasta cada una de las parcelas autorizadas, no podrán impedir el uso común por terceros de los caminos públicos municipales sobre los que se autoriza el uso común especial.
- Reparar y asumir los gastos por daños ocasionados en las fincas o caminos privados que sean titularidad de particulares o se causen como consecuencia de las obras o de las intervenciones que sean necesarias realizar por la Comunidad de Regantes para la conducción y buen funcionamiento de las tuberías y otras infraestructuras relacionadas destinadas a la conducción de las aguas. De ello, se exime de responsabilidad a la Diputación Provincial de Córdoba, que presta el servicio a través de su Sociedad Mercantil Emproacsa, y al Ayuntamiento de Puente Genil.
- Considerando que entre las infraestructuras que se construirán a cargo de la Comunidad de Regantes se incluirá una zanja a través del cauce del río Genil para instalar una camisa protectora al objeto de introducir la conducción de aguas regeneradas hasta las balsas, ésta, como medida de eficiencia en el uso del dominio público, asume el compromiso explícito de instalación a su cargo de una segunda camisa, con las condiciones técnicas que prescriba EMPROACSA, para alojar la conducción de abastecimiento de agua potable a la aldea de la Ribera Baja y otros suministros al Oeste del río Genil.
- Comunicar al Ayuntamiento de Puente Genil, de manera inmediata, las averías que se hayan producido en las tuberías o infraestructuras construidas para la conducción del agua desde la ERA hasta cada una de las parcelas autorizadas, cuando afecten o impidan el uso común por terceros de los caminos públicos municipales sobre los que se autoriza el uso común especial. En estos casos, deberán garantizar el acceso a las parcelas colindantes de los caminos públicos municipales autorizados en los que se haya producido la incidencia. Asimismo deberá garantizar la seguridad vial en los mismos durante la reparación o restitución de las infraestructuras y, por tanto, durante la reparación del camino público municipal afectado.
- Comunicar a la Diputación Provincial de Córdoba, a través de su sociedad mercantil EMPROACSA, de manera inmediata, cualquier incidencia o avería que se produzcan en las conducciones e infraestructuras destinadas a la conducción de las aguas desde la estación de aguas residuales hasta cada una de las parcelas autorizadas.
- Las infraestructuras que formen parte de la ERA (arqueta de reparto, tratamiento terciario, almacenamiento y bombeo) serán revisadas por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, a través de su sociedad mercantil EMPROACSA, y cumplirán con las especificaciones determinadas por su equipo técnico, como condición previa imprescindible para su recepción por el Ayuntamiento de Puente Genil.

Solicitar y obtener cuantas licencias y/o autorizaciones que resulten precisas para llevar a cabo las actuaciones previstas para la ejecución de las obras, así como todas aquellas que sean necesarias para la reparación y explotación de todas las infraestructuras construidas, tanto actuales como futuras.

Código Seguro de Verificación (CSV): BF8D F14A 77C3 4BAC FCE7 Fecha Firma: 07-08-2026 07:59:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



BF8DF14A77C34BACFCE7

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

- Los gastos, tasas e impuestos que genere la actuación y cualquier otro coste que derive de la aplicación del presente convenio, serán asumidos en su totalidad por la **Comunidad de Regantes Miragenil**.
- Hacer uso de los terrenos municipales única y exclusivamente para lo que constituye el objeto de la concesión.
- Asumir la responsabilidad de indemnizar a terceros por cualesquiera daños y perjuicios que se derivaren de la utilización de los terrenos municipales y/o de la utilización, ejecución y reparación de las infraestructuras previstas en el Convenio, quedando exonerados el Ayuntamiento de Puente Genil y la Diputación de Córdoba de cualquier tipo de responsabilidad, comprometiéndose a mantener vigente un contrato de seguro que garantice la cobertura e indemnización de esos posibles daños.
- Constituir una garantía, equivalente al 4% del valor del dominio público objeto de ocupación.
- Utilizar el agua regenerada con estricto cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización de aprovechamiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir o cualesquiera otra autorización o concesión que pudiera establecer la autoridad correspondiente o por la normativa que resulte de aplicación.
- Permitir al Ayuntamiento de Puente Genil utilizar el tratamiento terciario del agua depurada (sistema de filtros y cloración) para producir agua regenerada en el volumen que le sea autorizado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en su caso, para usos municipales (riego de zonas verdes, baldeos de calles,...), asumiendo el Ente Local los costes proporcionales del volumen de agua tratada así como los derivados del mantenimiento de los equipos de tratamiento. La toma de agua será independiente al punto de control y entrega del agua regenerada de la Comunidad de Regantes, asumiendo el Ayuntamiento de Puente Genil las obras de modificación/implementación complementarias necesarias. El Ayuntamiento deberá dar cuenta a la Diputación Provincial y a la Comisión de Seguimiento de la pretensión de solicitar el uso del tratamiento terciario del agua depurada a la Confederación Hidrográfica. La Comisión de Seguimiento deberá aprobar por unanimidad que esta solicitud pueda remitirse al Organismo de Cuenca. Asimismo, el Ayuntamiento deberá dar cuenta a la Diputación de Córdoba y a la Comisión de Seguimiento de la Resolución de la Confederación Hidrográfica, con objeto de que informe sobre la autorización o no del uso del tratamiento terciario del agua depurada. El Ayuntamiento deberá aportar a la Comisión de Seguimiento el Proyecto Técnico de la actuación, para que, previa conformidad de la Diputación Provincial asistida por su sociedad mercantil EMPROACSA, acuerde por unanimidad la aceptación de ejecución de las obras solicitadas. El Ayuntamiento también deberá remitir a la Diputación Provincial el Proyecto Técnico completo, con la documentación gráfica (planos) relativas a las obras. Una vez obtenida la autorización del Organismo de Cuenca y aprobada por unanimidad la ejecución de las obras por la Comisión de Seguimiento, deberá formalizarse mediante la correspondiente Adenda al Convenio, en la que se incluirá, al menos, los elementos y puntos singulares y la documentación gráfica (planos) relativa a las mismas, que permita delimitar inequívocamente el ámbito y el alcance de las infraestructuras objeto de Convenio.

Código Seguro de Verificación (CSV): BF8D F14A 77C3 4BAC FCE7 Fecha Firma: 07-08-2026 07:59:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



BF8DF14A77C34BACFCE7

3ª.- La Excm. Diputación Provincial de Córdoba, a través de EMPROACSA, se compromete a una correcta y adecuada prestación del servicio que asumirá una vez, previa entrega de las infraestructuras ejecutadas por la Comunidad de Regantes Miragenil al Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, y relacionadas en el epígrafe anterior, le sea cedido el uso de éstas para su explotación. Consecuentemente, se procederá por EMPROACSA a la liquidación periódica de las correspondientes prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por la prestación del servicio a la Comunidad de Regantes Miragenil, usuario final del servicio de suministro de agua regenerada para riego.

Para la revisión y verificación de las infraestructuras, EMPROACSA designará un equipo técnico supervisor, al cual corresponderá:

- Emitir informe favorable de supervisión del proyecto de construcción de la totalidad de las infraestructuras (así como de los eventuales proyectos modificados, de reforma, rehabilitación, reparación, etc.), con carácter previo al inicio de la ejecución de las obras.
- Realizar el seguimiento de la ejecución de las obras (sin perjuicio de las funciones propias e intrínsecas de la dirección de obra) y verificar el correcto estado de las instalaciones construidas y el cumplimiento de los requisitos para la puesta en servicio.
- Emitir informe técnico favorable para la recepción y entrega de las mismas al Ayuntamiento.

Una vez hayan sido ejecutadas y puestas en servicio las infraestructuras antecitadas y se haya contado con todas las autorizaciones, concesiones y permisos necesarios, EMPROACSA iniciará el suministro y la explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones de su responsabilidad. La Comunidad de Regantes Miragenil recibirá el agua regenerada y asumirá el mantenimiento y la conservación de todas las instalaciones de su responsabilidad.

A partir de dicho momento, EMPROACSA mantendrá con regularidad la prestación del servicio, salvo circunstancias excepcionales de tratamiento como puedan ser, a título indicativo y no limitativo, incidencias, paradas programadas de planta, características del afluente no adecuadas para tratamiento terciario, características del afluente con elevada conductividad, interrupciones de suministros externos ajenos a la voluntad de EMPROACSA, averías, fuerza mayor o causas de otra índole que impidan dicho suministro en las condiciones pactadas, lo cual será, en su caso, debidamente notificado a Comunidad de Regantes Miragenil.

El tratamiento se condicionará al cumplimiento de la normativa vigente en cada momento que regule el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, habiéndose de estar a lo dispuesto en las prescripciones establecidas en la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de otorgamiento de concesión de 2 de octubre de 2023 a la Comunidad de Regantes Miragenil.

Las características de calidad del agua regenerada y las frecuencias de control serán las siguientes:

CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD DEL AGUA REGENERADA (VALORES MÁXIMOS ADMISIBLES)

Clase de calidad	C
Tipo de cultivo y método de riego	Riego por goteo de olivar
Escherichia coli	1.000 UFC/ 100 mL
Sólidos en suspensión	35 mg/L
DQO	125 mg/L
DBO5	25 mg/L

Código Seguro de Verificación (CSV): BF8D F14A 77C3 4BAC FCE7 Fecha Firma: 07-08-2026 07:59:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



BF8DF14A77C34BACFCE7

FRECUENCIAS MÍNIMAS DEL CONTROL RUTINARIO DE LAS AGUAS REGENERADAS PARA EL RIEGO AGRÍCOLA	
Clase de calidad	C
Tipo de cultivo y método de riego	Riego por goteo de olivar
Escherichia coli	Dos veces al mes
Sólidos en suspensión	Dos veces al mes
DQO	Dos veces al mes
DBO5	Dos veces al mes

Estas características de calidad del agua regenerada y frecuencias mínimas de control se entenderán actualizadas a la normativa vigente en cada momento, adaptándose estos valores y las infraestructuras por la Comunidad de Regantes, como se ha indicado previamente, a los nuevos requerimientos que se deriven del cumplimiento de la misma.

El límite del alcance de responsabilidades entre **EMPROACSA** y la **Comunidad de Regantes Miragenil** se establece en el «punto de entrega» de aguas regeneradas (PEAR), que coincide con el «punto de cumplimiento» (PCAR), el cual se identifica en el esquema que se adjunta como Anexo IV, aguas abajo del depósito de agua tratada en la ERA. En el «punto de cumplimiento» se instalará una toma de muestras para realizar el control rutinario de la calidad de las aguas regeneradas así como un contador volumétrico. Las prescripciones técnicas y administrativas para la instalación y mantenimiento del caudalímetro seguirán lo establecido en la Resolución de otorgamiento de la Concesión expedida por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. El mantenimiento y gestión del caudalímetro es responsabilidad de EMPROACSA, siendo esta exclusivamente responsable de garantizar la calidad del agua regenerada en el «punto de cumplimiento».

EMPROACSA no será responsable en ningún caso de la calidad del agua tratada en los puntos de almacenamiento o de uso pertenecientes a la instalación más allá del punto de cumplimiento en el sentido de la circulación de las aguas, cuya responsabilidad recae en la **Comunidad de Regantes Miragenil**, quien renuncia a ejercer cualquier tipo de acción legal o petición indemnizatoria o resarcitoria contra **EMPROACSA** por los efectos adversos que pudieran derivarse para sus miembros o para terceros, de la calidad, del uso o del destino del agua regenerada.

La disponibilidad del agua regenerada está supeditada a las necesidades operativas de la planta (EDAR), por lo que la **Comunidad de Regantes Miragenil** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna a la **Excma. Diputación Provincial de Córdoba** ni a **EMPROACSA** por interrupciones y/o mermas en el suministro.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, por imposibilidad de **EMPROACSA** de acceder al mismo o por cualquier otra causa, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior o a la media de los últimos tres años si aquél no existiera o no pudiera tomarse en cuenta porque haya habido avería del caudalímetro; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los doce meses anteriores. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude anteriormente, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. En todo caso, se estará a lo regulado en la correspondiente ordenanza provincial reguladora del servicio.

4ª.- Plan de gestión del riesgo del agua regenerada. - Corresponderá al titular de la autorización de producción de aguas regeneradas, la presentación y tramitación ante el organismo de cuenca del



preceptivo Plan de gestión del riesgo de agua regenerada, conforme a lo estipulado en el RD 1085/2024, de 22 de octubre, con el fin de garantizar que las aguas regeneradas se usan y gestionan de forma segura.

Su elaboración corresponderá a las partes responsables del sistema de reutilización, esto es, a EMPROACSA, al Ayuntamiento de Puente Genil y a la Comunidad de Regantes, asumiendo ésta última los costes económicos derivados de la misma.

El Plan de gestión del riesgo del agua regenerada, con el contenido previsto en el artículo 22 y en el Anexo III del RD 1085/2024, definirá el sistema de reutilización e identificará los riesgos asociados a las funciones relacionadas con la producción, suministro y uso de las aguas regeneradas, los elementos clave para la gestión de tales riesgos y las medidas y actuaciones necesarias para mantenerlo en niveles aceptables para el medio ambiente, la salud humana y la sanidad animal. Igualmente, identificará las partes responsables y delimitará la responsabilidad que incumbe a cada una de ellas y al usuario final en el sistema de reutilización de aguas, en relación con el cumplimiento de dicho Plan.

Las partes responsables pondrán a disposición de las autoridades competentes y de las autoridades sanitarias, para cuando éstas lo soliciten, la documentación y registros relativos a la elaboración y aplicación del Plan de gestión del riesgo, así como un resumen de sus resultados.

5ª.- Vigencia.- El plazo de vigencia del presente convenio será de veinte (20) años, coincidente con la duración de la resolución de la concesión administrativa de reutilización de aguas procedentes de la E.D.A.R. de Puente Genil para riego agrícola otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Sin perjuicio de lo anterior, la vigencia del presente convenio quedará vinculada al mantenimiento de la prestación, por parte de la Diputación Provincial, con carácter supramunicipal y a través de Emproacsa, del Ciclo Integral del Agua correspondiente a Puente Genil.

6ª.- Modificación.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 49. g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cualquier modificación que afecte al contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

La modificación se incorporará como adenda al Convenio y se considerará parte integrante del mismo.

7ª.- Extinción.- El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- Finalización del plazo de la concesión para el aprovechamiento de aguas residuales autorizado por el organismo competente, que justifica la concesión o revisión de este.
- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga de este, de manera expresa, incorporando adenda al mismo.
- El acuerdo unánime de los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquier de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios inferidos al interés público.

Código Seguro de Verificación (CSV): BF8D F14A 77C3 4BAC FCE7 Fecha Firma: 07-08-2026 07:59:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



BF8DF14A77C34BACFCE7

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

- *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- *Por renuncia del concesionario.*
- *Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en el convenio o en otras leyes.*

8ª.- Comisión de seguimiento. - Para efectuar un correcto seguimiento de la ejecución del presente Convenio se crea una Comisión Paritaria integrada como mínimo por un representante del **Ilmo. Ayuntamiento de Puente Genil**, designado por la Alcaldía; un representante de la **Excma. Diputación Provincial de Córdoba**, designado por la Presidencia, y un representante de la Comunidad de **Regantes Miragenil**, designado por ésta, que asumirá las funciones de seguimiento de las actuaciones que constituyen el objeto del convenio, el cumplimiento de los compromisos suscritos por los firmantes, así como la resolución de las cuestiones de interpretación que se pudieren plantear con respecto al mismo.

La Presidencia de la Comisión de Seguimiento será asumida por la **Excma. Diputación de Córdoba** y la Secretaría de la misma será asumida por el **Ilmo. Ayuntamiento de Puente Genil**.

La Comisión podrá requerir la asistencia técnica de **EMPROACSA** o de otros técnicos que considere necesarios.

9ª.- Naturaleza Jurídica. - El presente Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo el establecido en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El objeto del Convenio tiene carácter patrimonial, siéndole de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

10ª.- Eficacia. - El presente convenio surtirá efectos a la fecha de su firma una vez verificada de manera efectiva la concesión del aprovechamiento de las aguas residuales de la **E.D.A.R. de Puente Genil**, extendiéndose la correspondiente acta de toma de posesión de la propiedad de la misma por el Ayuntamiento de Puente Genil.

11ª.- Sometimiento a la jurisdicción contencioso-administrativa. - Si no se alcanzara acuerdo por la Comisión de Seguimiento para la resolución de cualquier controversia o discrepancia que pudiera surgir en la interpretación, ejecución o cumplimiento del Convenio, ambas partes se someten, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a la jurisdicción y competencia del orden jurisdiccional Contencioso Administrativo.



Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan y en el lugar y fecha del encabezamiento, extendiéndose para su constancia el presente documento por triplicado, procediéndose a la firma por las partes.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA. Don Salvador Fuentes Lopera.

SECRETARIO GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA. Don Jesús Cobos Climent.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL. Don Sergio María Velasco Albalá.

SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL. Doña María del Carmen Molina Cantero.

SR. PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE MIRAGENIL. Don Pablo Gutiérrez Rivas”.

Lo que se expone al público para general conocimiento.

Puente Genil. La Secretaria General,
(firmado electrónicamente)

Puente Genil, 31 de julio de 2026.– La Secretaria General Accidental, Inmaculada Berral Prieto.

Código Seguro de Verificación (CSV): BF8D F14A 77C3 4BAC FCE7 **Fecha Firma:** 07-08-2026 07:59:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



BF8DF14A77C34BACFCE7

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba